

Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1975, ha recaído sentencia, en 17 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestiman las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de don Henri Jean León Escaro contra la Administración, impugnando la resolución del Ministerio de Información y Turismo de cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que sancionó al recurrente con la multa de doscientas cincuenta mil pesetas como responsable de infracciones administrativas a lo reglamentado sobre Agencias de Viajes, Empresas Turísticas y actividades turísticas y actividades turísticas privadas y sobre alquiler de apartamentos turísticos y contra la resolución de cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, debemos anular y dejar sin efecto esta última y confirmar la de cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

19261

**ORDEN de 11 de mayo de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativos seguidos entre «Editorial Sevillana, S. A.» y don Federico Villagrán Bustillo y la Administración General del Estado.**

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativo números 304.608 y 304.609, seguidos ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Editorial Sevillana, S. A.» y don Federico Villagrán Bustillo, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución del Consejo de Ministros de fecha 22 de agosto de 1975, ha recaído sentencia, en 23 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los presentes recursos acumulados números trescientos cuatro mil seiscientos ocho y trescientos cuatro mil seiscientos nueve de mil novecientos setenta y cinco, interpuestos por «Editorial Sevillana, S. A.» y don Federico Villagrán Bustillo, respectivamente, contra las resoluciones de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco y cinco de junio de dicho año, del Consejo de Ministros y del excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

19262

**ORDEN de 26 de mayo de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativos seguidos entre «Ediciones Pléyades, S. A.» y don Bernardo Arrizabalaga Amoroto y la Administración General del Estado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.522 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Ediciones Pléyades, S. A.», y don Bernardo Arrizabalaga Amoroto, como demandantes y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1975, ha recaído sentencia en 7 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos los presentes recursos jurisdiccionales acumulados, números trescientos cuatro mil quinientos veintidós y trescientos cuatro mil quinientos veinticinco, interpuestos por «Ediciones Pléyades, Sociedad Anónima» y don Bernardo Arrizabalaga Amoroto, respectivamente, contra las resoluciones de cinco de abril de mil novecientos setenta y cinco y seis de junio de dicho año, del Ministerio de Información y Turismo, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

19263

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de agosto de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	84,559	84,819
1 dólar canadiense .....	78,407	78,733
1 franco francés .....	17,265	17,336
1 libra esterlina .....	148,845	147,635
1 franco suizo .....	34,986	35,166
100 francos belgas .....	237,926	239,331
1 marco alemán .....	36,424	36,615
100 liras italianas .....	9,585	9,625
1 florin holandés .....	34,535	34,712
1 corona sueca .....	19,234	19,337
1 corona danesa .....	14,037	14,103
1 corona noruega .....	15,996	16,076
1 marco finlandés .....	20,931	21,047
100 cheques austriacos .....	511,951	516,653
100 escudos portugueses .....	217,375	219,738
100 yens japoneses .....	31,742	31,900

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.